

REAL DECRETO LEGISLATIVO 2/2004, DE 5 DE MARZO, POR EL QUE SE APRUEBA EL TEXTO REFUNDIDO DE LA LEY REGULADORA DE LAS HACIENDAS LOCALES: MODIFICACIÓN EFECTUADA POR LA LEY 9/2017, DE 8 DE NOVIEMBRE, DE CONTRATOS DEL SECTOR PÚBLICO

Redacción vigente hasta el 8 de marzo de 2018	Redacción vigente a partir del 9 de marzo de 2018
<p>TÍTULO I.- Recursos de las haciendas locales (...)</p> <p>CAPÍTULO III.- Tributos (...)</p> <p>SECCIÓN 3.ª TASAS</p> <p>SUBSECCIÓN 1.ª HECHO IMPONIBLE</p> <p>Artículo 20. Hecho imponible. (...) (INEXISTENTE)</p>	<p>TÍTULO I.- Recursos de las haciendas locales (...)</p> <p>CAPÍTULO III.- Tributos (...)</p> <p>SECCIÓN 3.ª TASAS</p> <p>SUBSECCIÓN 1.ª HECHO IMPONIBLE</p> <p>Artículo 20. Hecho imponible. (...)</p> <p>6. Las contraprestaciones económicas establecidas coactivamente que se perciban por la prestación de los servicios públicos a que se refiere el apartado 4 de este artículo, realizada de forma directa mediante personificación privada o mediante gestión indirecta, tendrán la condición de prestaciones patrimoniales de carácter público no tributario conforme a lo previsto en el artículo 31.3 de la Constitución.</p> <p>En concreto, tendrán tal consideración aquellas exigidas por la explotación de obras o la prestación de servicios, en régimen de concesión, sociedades de economía mixta, entidades públicas empresariales, sociedades de capital íntegramente público y demás fórmulas de Derecho privado.</p> <p>Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 103 de la Ley de Contratos del Sector Público, las contraprestaciones económicas a que se refiere este apartado se regularán mediante ordenanza. Durante el procedimiento de aprobación de dicha ordenanza las entidades locales solicitarán informe preceptivo de aquellas Administraciones Públicas a las que el ordenamiento jurídico les atribuyera alguna facultad de intervención sobre las mismas.</p>